



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CARTA DE LA PAZ DIRIGIDA A LA ONU

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Denominación y régimen jurídico.

La FUNDACIÓN CARTA DE LA PAZ DIRIGIDA A LA ONU es una Fundación sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, se rige por estos Estatutos, y por las disposiciones legales que regulen en todo momento las fundaciones.

La Fundación Carta de la Paz Dirigida a la ONU adquiere su nombre del documento denominado "Carta de la Paz dirigida a la ONU", apoyado por la UNESCO y con el apadrinamiento del país de Andorra, entregado solemnemente al Secretario general de las Naciones Unidas el 5 de enero de 1995 e inscrito en el Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de Barcelona con el núm. 1996/15331, como obra colectiva en la Sección 1ª, siendo el titular de los derechos de la Asociación Cultural Universitas Albertiana.

La "Carta de la Paz dirigida a la ONU", está promovida por la Asociación Cultural Universitas Albertiana y por la Asociación Ámbito de Investigación y Difusión María Corral.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

ARTÍCULO 2.- Personalidad jurídica.

La Fundación tiene plena personalidad jurídica independiente para contratar y obligarse y para litigar en defensa de sus derechos e intereses, bajo el Protectorado de la Generalitat de Catalunya para las fundaciones privadas. Le



corresponden los derechos y privilegios que las leyes otorgan a las instituciones de su naturaleza y queda sujeta a las limitaciones que establecen las leyes vigentes.

ARTÍCULO 3.- Fines fundacionales, actividades y ámbito de actuación.

La fundación no tendrá ánimo de lucro. Constituye el objeto de la fundación:

- La promoción y difusión de la "Carta de la Paz dirigida a la ONU", que se llevará a cabo mediante: la organización de actos solemnes de presentación, organización de congresos, campañas de concienciación social, los medios de comunicación social, publicaciones, Internet y cualquier otro medio de promoción y difusión que se considere oportuno para que la "Carta de la Paz dirigida a la ONU" sea presentada y dada a conocer al mayor número de personas en todo el mundo. El contenido de dicha Carta no es fruto de ninguna ideología; se basa sólo en evidencias y su firma o adhesión no conlleva ninguna vinculación o compromiso con sus promotores.
- La investigación y estudio de la paz, por lo que se crearán Institutos de la Paz, destinados a la investigación y estudio de la paz a partir de la "Carta de la Paz dirigida a la ONU" y la formación y educación de personas en el campo de la Paz. Para dar cumplimiento a dicha actividad, la Fundación podrá crear centros de investigación, impartir cursos académicos, ofrecer y facilitar el acceso a becas, residencias y otras actividades que considere necesarias para cumplir sus objetivos.

El presente enunciado no tiene carácter limitativo extendiéndose el objeto fundacional a todo lo que directa o indirectamente esté relacionado con lo que se expresa.



La Fundació ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Sin embargo, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a nivel internacional.

ARTÍCULO 4.- Domicilio.

La Fundació tiene su domicilio social en Barcelona (08031), calle Pere Artés nº 4.

TITULO II.- CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 5.- Dotación fundacional.

La dotación inicial de la Fundació la integran los bienes que aportan los fundadores en el mismo acto de la constitución. Incrementan el capital los demás bienes o derechos que ha recibido la Fundació o que reciba en el futuro por donación, herencia o legado, siempre que el donante o testador disponga que sean adscritos al capital, y los excedentes que sean legalmente capitalizables.

Si el donante no señala la adscripción de los bienes corresponderá al Patronato decidir entre capitalizarlos o bien destinarlos directamente a la realización de la finalidad fundacional.

ARTÍCULO 6.- Inversión del capital.

El capital fundacional debe estar invertido en los bienes rentables que, a juicio del Patronato, resulten más convenientes, conjugando la cuando de la renta y la defensa del capital frente a la desvalorización monetaria.

La inversión puede ser modificada posteriormente todas las veces que sea necesario para conseguir los objetivos antes mencionados. En los casos precedentes, se tendrán que solicitar las oportunas autorizaciones del Protectorado.



ARTÍCULO 7.- Recursos de la Fundación.

La Fundación lleva a cabo sus finalidades con el producto de las rentas del capital y con las donaciones y donativos que reciba para aplicarlos directamente a su realización. Los excedentes de los ingresos de capitalizados o bien agregados a los ajustándose a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 8. Atribución de las ayudas y determinación de los beneficiarios.

Las ayudas de la Fundación se concederán a aquellas instituciones y / o personas que realicen una labor de promoción, difusión, investigación, formación o educación sobre la "Carta de la Paz dirigida a la ONU" o sobre cualquier tema relacionado directa o indirectamente con el desarrollo y fomento de la Paz, y siempre de acuerdo con lo descrito en los fines fundacionales.

En todo caso, la elección de los beneficiarios de la actividad fundacional se efectuará por el Patronato con criterios objetivos de imparcialidad y no discriminación por razón de sexo, creencia, nacionalidad o etnia, religión, raza, procedencia social y / o discapacidad.

TÍTULO III.- NORMAS CONTABLES

ARTÍCULO 9.- Ejercicio económico.

Los ejercicios contables serán anuales, coincidirán con el año natural y concluirán el día 31 de Diciembre de cada año; por excepción, el primero de ellos comienza en el día del otorgamiento de la escritura de constitución, y finalizará el 31 de Diciembre próximo.



ARTÍCULO 10.- Contabilidad.

La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por:

- a) el balance,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo, si procede, y
- e) la memoria, en la cual se ha de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otras ejercicios pendientes de destino, si existe, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los cuales deberá presentar en la forma



prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

Las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas. Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la demanda por razones justificadas, al considerar que existe alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se convocará una reunión del Patronato en el plazo máximo de quince días a contar desde la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada . Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado a tal fin, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el código civil de Cataluña.

TITULO IV.- EL PATRONATO

ARTÍCULO 11.- Patronato.

La representación y el gobierno de la Fundación, en el más amplio sentido, corresponden a un Patronato que estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de once, sin perjuicio de que el mismo Patronato pueda modificar en el futuro el número de miembros de dicho órgano, previa tramitación del expediente de modificación de estatutos. Los miembros del



Patronato serán escogidos teniendo en cuenta su interés y su dedicación a las cuestiones que constituyen la finalidad fundacional.

A modo meramente enunciativo y no exhaustivo, corresponden al Patronato las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Representar a la Fundación con uso de la firma, ante toda clase de personas físicas o jurídicas, Autoridades, funcionarios, Organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Juntas de Puertos, Aduanas, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Entidades de Derecho Público o Privado españolas o extranjeras, incluso de las Comunidades Europeas.
- b) Realizar la gestión y administración de los asuntos relativos a los fines fundacionales, contratando sobre mercaderías, tomando o despidiendo empleados, estableciendo sus sueldos o emolumentos y representando a la Fundación ante todo tipo de organizaciones sindicales. Contratar la ocupación de los locales donde ejercer la actividad y realizar cualesquiera actos que puedan entenderse incluidos dentro del tráfico mercantil habitual.
- c) Abrir cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad de crédito y ahorro; cancelarlas. Solicitar créditos ordinarios y especiales, descuentos de efectos de comercio, y créditos financieros. Librar, aceptar, endosar, intervenir, pagar, impagar, y solicitar el protesto de letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico. Operar con la Banca privada y pública, incluso con el Banco de España, en ejercicio de las facultades anteriores, haciendo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.
- d) Conservar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo la productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas, y a estos efectos, disponer, por cualquier título oneroso y causa, de los derechos y bienes



- muebles propiedad de la Fundación en su consecuencia, enajenarlos en todo o en parte, gravarlos con cualquier carga real, incluso de garantía hipotecaria. Adquirir por cualquier título y causa bienes muebles por el precio, al contado, confesado, o aplazado, que libremente determinen, y con los demás pactos y condiciones que tengan por conveniente.
- e) Representar a la Fundación ante toda clase de Juzgados, Tribunales, españoles o extranjeros, Magistraturas, expedientes de suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras, a cuyo fin podrán otorgar poderes a favor de Letrados y Procuradores u otras personas con el contenido usual de dichos mandatos en la práctica jurídica.
 - f) Nombrar apoderados que tengan a bien, a los que podrán atribuir en todo o en parte, las facultades de este artículo que sean delegables y, en todo caso, revocarles su mandato.

Todas las facultades enumeradas se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que fuera legalmente preceptiva.

El Patronato podrá delegar en uno o más patronos todas las facultades que tiene atribuidas o bien parte de estas, salvo las que por ley sean indelegables, siendo necesaria la inscripción de dicha delegación de facultades en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 12.- Renovación y cese.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de cuatro años, y son reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.



Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Las demás que establecen la ley o los estatutos. La renuncia al cargo de patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 13.- Cargos y conflicto de intereses.

Los patronos son designados para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el resto serán Vocales.

Cada uno asume las funciones que corresponden a la denominación de cada cargo, según la ley y costumbre. En particular, el Secretario con el visto bueno del Presidente, o del Vicepresidente, o bien el que lo sustituya, certifican sobre los acuerdos, libros y documentos de la Fundación.



Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas estarán obligados a:

- Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, otorgando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus fines objetivos.
- No hacer uso de la condición de miembro del Patronato, ni la información obtenida por el motivo del cargo, por fines privados y / o para conseguir un beneficio económico.
- No aprovecharse de las oportunidades de negocio que se presenten o haya tenido conocimiento por su condición de patrón.
- No realizar actividades profesionales, mercantiles o industriales que puedan estar directamente relacionadas con las actividades de la fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.
- No adquirir participaciones en Sociedades que realicen una actividad relacionada con las de la fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.
- No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.

Anualmente, en su caso, el patronato hará un informe sobre las situaciones de conflictos de intereses que se hayan podido producir y las medidas que se adoptaron para asegurar la objetividad de las decisiones o acuerdos tomados.



En su caso, este informe se incorporará como anexo a las cuentas anuales de cada ejercicio.

ARTÍCULO 14.- Reuniones y de las actas.

El Patronato se reunirá al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria ya iniciativa de su presidente, tantas veces como éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

La convocatoria de la reunión debe ser recibida por los patronos con una anticipación de cinco días y contendrá el orden del día de la reunión. Será válida siempre que se acredite que ha sido recibida en tiempo oportuno para todos los patronos.

También se podrán celebrar reuniones, con carácter de universal, si están presentes todos los miembros del Patronato.

De cada reunión, el secretario levantará el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.



Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

ARTÍCULO 15.- Acuerdos.

Para poder tomar acuerdos, deben estar físicamente presentes en la reunión la mayoría de los patronos.

Hay acuerdo cuando la mayoría de los patronos presentes voten a favor de una propuesta. Cuando el número de patronos sea par, en caso de empate, el voto del Presidente valdrá doble, excepto en los casos en los que estos Estatutos establezcan otra cosa.

ARTÍCULO 16.- Director.

El Patronato podrá designar un Director de la Fundación, que puede ser miembro del Patronato de la misma, con las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo las finalidades fundacionales, dentro del presupuesto aprobado.
- b) Representar a la Fundación ante terceros en general y de manera especial ante el Protectorado y de cualquier otra autoridad y organismos públicos.
- c) Contratar y despedir empleados, fijando los sueldos y retribuciones de los mismos.



- d) Recibir, contestar, enviar y firmar toda la clase de comunicaciones y correspondencia, incluido pliegues certificados, burofax, giros postales, telégrafos, géneros y efectos, firmando los recibos correspondientes.
- e) Llevar a cabo los cobros, realizar ingresos en las cuentas bancarias de la Fundación y firmar recibos y cartas de pago.
- f) Firmar los convenios de ayuda a los beneficiarios y controlar y exigir su cumplimiento.
- g) Ejecutar todos los actos de inversión y desinversión del capital fundacional aprobados por el Patronato siguiendo las instrucciones que éste haya acordado.
- h) Disponer los fondos de la Fundación, firmando conjuntamente con el Presidente, o Vicepresidente, o Secretario, o Tesorero, abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas bancarias, hacer disposiciones, transferencias, órdenes de pago, firmar talones, cheques, recibos y firmar cualquier documento que la práctica bancaria y la legislación tenga establecida.
- i) Llevar la contabilidad y colaborar en la elaboración de los estados de cuentas, balances y memorias del Patronato.
- j) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos y privados, entidades y otras personas a los efectos de lograr:
 - Subvenciones, bonificaciones y exenciones.
 - Todo tipo de ayudas y convenios de participación y / o colaboración, con todo tipo de entidades públicas y privadas.
 - El uso de locales o edificios para el desarrollo de las finalidades de la Fundación.
- k) Percibir, cobrar y reclamar frutos, rentas, intereses, ayudas, subvenciones, donativos y todo aquello que se deba a la Fundación por cualquier concepto, en dinero, o en especie, a cualquier persona o



entidad obligada al pago, incluso al Estado, la Comunidad Autónoma y la Administración Local.

- l) Convenir y contratar con cualquier persona o sociedad, todo tipo de servicios y suministros, especialmente, y sin que ésta tenga relación tenga carácter limitativo, los relativos a transportes, seguridad, agua, gas, electricidad, teléfonos, asesoramiento de gestorías y servicios técnicos.
- m) Firmar toda clase de declaraciones, liquidaciones, autoliquidaciones y otros documentos correspondientes a impuestos, arbitrios, tasas y, en general, a cualquier tributo en el que la Fundación sea sujeto pasivo o simple responsable tributario.
- n) Firmar toda la documentación que sea necesaria para la obtención de permisos y licencias de la Administración, tanto del Estado como autonómica y local, o en general, de cualquier otro organismo público o privado.
- o) Cualquier otra facultad que el Patronato delegue expresamente.

Las facultades del Director que hagan referencia a terceros serán formalizadas en escritura notarial de poderes.

Si el director no es patrón, asiste a todas las reuniones del Patronato a que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

Si el director es patrón, la relación laboral o profesional se articulará mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser diferentes de las propias del cargo de patrón. Esta contratación debe estar autorizada por el Patronato, se presentará la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunicará o autorizar por el Protectorado, si lo exige la ley.

En todo caso, no se podrán delegar ni apoderar y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:



- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valores con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

ARTÍCULO 17.- Remuneraciones.

El cargo de Patrón es gratuito. El titular tiene derecho únicamente al reembolso estricto de los gastos justificados que le origine su ejercicio.

El Director y los demás empleados de la Fundación recibirán las remuneraciones que el Patronato señale cumpliendo con ellos las obligaciones laborales y fiscales establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 18.- Modificación de los Estatutos.

Para modificar estos Estatutos hace falta el acuerdo de las dos terceras partes de los patronos y la aprobación preceptiva del Protectorado.



TÍTULO V.- DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19.- Extinción o disolución de la Fundación.

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que proceda de modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los patronos asistentes a la reunión y será aprobado el Protectorado.

La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

ARTÍCULO 20.- Destino de los bienes.

Si llegada la extinción de la Fundación, hubiera bienes sobrantes, después de haber satisfecho las obligaciones pendientes, el Patronato y las personas liquidadoras que se nombren o, si procede, el Protectorado, los entregará a instituciones no lucrativas que realicen actividades educativas, asistenciales, sociales o culturales semblantes a las que constituyen la finalidad fundacional, y que los sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades



lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo o normativa que la sustituya, previa autorización del Protectorado.”